



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-921-SPA-669

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 0 4 1 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-921-SPA-669**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen 9 perros, 2 adultos y 4 cachorros, se encuentran amarrados con una cuerda muy corta a una puerta, los caninos se observan desnutridos, no se observan recipientes para agua y alimento, lugar de alojamiento y duermen entre sus heces y orina (...) [Ubicación de los hechos: calle Derechos Democráticos, número 87, colonia El Molino Tezonco, Alcaldía Iztapalapa; como referencia entre calle Sauces y Rosalita]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Derechos Democráticos, número 87, colonia El Molino Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos; constando la presencia de 8 ejemplares caninos, tipo husky, los cuales correspondían a una hembra de 2 años de edad; un macho, de 1.5 años de edad, y 6 cachorros de 2 meses de edad, contando con condición corporal ideal, a excepción de la hembra, la cual presentó condición corporal baja, el sitio de alojamiento se observó sucio, con acumulación de heces. No se omite mencionar que, a dicho de su persona responsable, los cachorros serían reubicados. Por lo anterior, se dejó la recomendación de subir de peso al canino hembra, llevar a cabo su esterilización y mejorar las condiciones de limpieza del alojamiento.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita adicional al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; constatando que el canino hembra mejoró su condición corporal; no obstante, la persona responsable refirió no haber realizado la esterilización de los caninos, asimismo, que los cachorros serían dados en adopción en próximos días, conservando únicamente a uno, por lo que solicitó el apoyo de esta entidad, para poder llevar a cabo la cirugía de los ejemplares.

Por lo antes señalado, personal de esta entidad, se puso en contacto con la persona responsable, a fin de brindar el apoyo solicitado, en relación a la esterilización de los caninos, por lo que se le solicitó información de los caninos a operar, así como la confirmación de la cita; sin embargo, dicha persona se negó a proporcionar información alguna; asimismo, refirió no tener disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-921-SPA-659

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 0 4 1 -2025

Es de señalar que en dichas visitas se notificaron los oficios correspondientes a la persona responsable del animal de compañía, donde se le hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, los cuales a la fecha no han sido atendidos.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de llevar a cabo su esterilización y mejorar las condiciones de limpieza del alojamiento.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Derechos Democráticos, número 87, colonia El Molino Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de 8 ejemplares caninos, tipo husky, los cuales corresponden a una hembra de 2 años de edad, un macho, de 1.5 años de edad, y 6 cachorros de 2 meses de edad, contando con condición corporal ideal; sin embargo, su sitio de alojamiento se observó sucio, con acumulación de heces. No se omite mencionar que, a dicho de la persona responsable, los cachorros serían reubicados. Por lo anterior, se dejó la recomendación de llevar a cabo su esterilización y mejorar las condiciones de limpieza del alojamiento, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de llevar a cabo su esterilización y mejorar las condiciones de limpieza del alojamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-921-SPA-669

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 0 4 1 -2025

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Derechos Democráticos, número 87, colonia El Molino Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de 8 ejemplares caninos, tipo husky, una hembra de 2 años de edad; un macho, de 1.5 años de edad, y 6 cachorros de 2 meses de edad, contando con condición corporal ideal; sin embargo, su sitio de alojamiento se observó sucio, con acumulación de heces. Por lo anterior, se dejó la recomendación de llevar a cabo su esterilización y mejorar las condiciones de limpieza del alojamiento.
- Personal de esta entidad, se puso en contacto con la persona responsable a fin de brindar apoyo, en relación a la esterilización de los caninos, por lo que se le solicitó información de los caninos a operar, así como la confirmación de la cita; sin embargo, dicha persona se negó a proporcionar información alguna; asimismo, refirió no tener disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de llevar a cabo su esterilización y mejorar las condiciones de limpieza del alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KOH/HAGM/JCV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH HARMONY

Así se provéyo y trima la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienes Naturales a los Animales,-----

TERERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Hacienda y Bienestar Social de la Alcaldía

SEGUNDO.- Permitas el expediente en el que se actua a la Subprocuraduria de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y

PRIMEROS. - Tengase por conciliado el expediente en el que se actualiza de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Ciudad de México.

8

En virtud de lo expresado, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse lo siguiente:

La presentación se circunscribió a los técnicos administrativos que se desempeñan en el área de las unidades de investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emitió en su contexto, independientemente de los procedimientos que subsanen otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

caninos, por lo que se le solicita información de los caninos que operan, así como la confirmación de la catita, sin embargo, dicha persona se negó a proporcionar información alguna, asimismo, refirió no tener disponibilidad para llevarla a cabo el procedimiento.

Personal adscrito a esta Subprocuradura llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Derechos Democráticos, número 87, colonia El Molino Tezonco, Alcalá Iztapalapa, constatando la presencia de 8 ejemplares caninos, tipo husky, una hembra de 2 años de edad, un macho, de 1.5 años de edad, y 6 cachorros de 2 meses de edad, contando con condición corporal buena, sin embargo, su sitio de alojamiento se observó sucio, con acumulación de heces. Por lo anterior, se dejó la recomendación de que el propietario de los caninos se acerque a la autoridad competente, llevando a cabo su esterilización y mejorar las condiciones de implemento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

que garanticeen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

No. Fólio: PA01-05-300/200-
-2025

Expediente: PAOT-2025-921-SPA-669

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES